

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **24**

Fecha Estado: 16/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120160010800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAMCOOP	NURY DEL SOCORRO - SANCHEZ ALVAREZ	El Despacho Resuelve: 1) SE ACCEDE A LA ENTREGA DE DINERO. 2) SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA.	15/02/2021		
05266400300120160031000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CARLOS - ALVAREZ GONZALEZ	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A LO SOLICITADO	15/02/2021		
05266400300120160063400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOHN FREDY - TABORDA DEOSSA	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD.	15/02/2021		
05266400300120160078800	Ejecutivo Singular	RODRIGO ANTONIO - RENDON FLOREZ	BEATRIZ ELENA - GIL GONZALEZ	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	15/02/2021		
05266400300120160091600	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE - ALVAREZ GALLON	LUIS HORACIO - ZULUAGA JARAMILLO	El Despacho Resuelve: 1) SE ACCEDE A LO SOLICITADO 2) SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA	15/02/2021		
05266400300120170025300	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	DIANA ROSA PEREZ DORIA	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A LO SOLICITADO.	15/02/2021		
05266400300120170031600	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	JOVANI DE JESUS SANCHEZ ZAPATA	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A LO SOLICITADO Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	15/02/2021		
05266400300120170078400	Ejecutivo Singular	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.	FELIPE ESCOBAR ESCOBAR	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD.	15/02/2021		
05266400300120180043800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	HEILIN SOFIA SANCHEZ GUTIERREZ	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A LO SOLICITADO Y SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA.	15/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120180044400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANDREA - GUZMAN RESTREPO	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A LO SOLICITADO POR LAS PARTES.	15/02/2021		
05266400300120180085800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	GEORGI ANDRES - RIVERA DIEZ	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A LO SOLICITADO Y SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA	15/02/2021		
05266400300120180123800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SURAMERICANA ENVIGADO P.H.	HECTOR ANTONIO GIRALDO OROZCO	El Despacho Resuelve: exige requisito	15/02/2021		
05266400300120180124300	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO - MARIN VALLEJO	JOEL GALVIS GARCIA	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A LO SOLICITADO	15/02/2021		
05266400300120190028500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	FERNANDO MONTOYA ORTIZ	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	15/02/2021		
05266400300120190060400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GIOVANNI ANDRES GONZALEZ GONZALEZ	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD.	15/02/2021		
05266400300120190076600	Ejecutivo Singular	DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA	JHOAN SEBASTIAN URIBE GAITAN	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	15/02/2021		
05266400300120190136000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YESIKA ALEJANDRA VILLA PANIAGUA	El Despacho Resuelve: SE ACCEDE A LO SOLICITADO	15/02/2021		
05266400300120200053100	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	JORGE MAURICIO VILLEGAS RAMIREZ	El Despacho Resuelve: FIJA FECHA PARA EL 02 DE MARZO DE 2021 A LAS 09:00 PARA ADELANTAR LA AUDIENCIA ORAL	15/02/2021	0	0
05266400300120200054400	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	JHON JAIRO URIBE ACOSTA	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DIAS A LA EJECUTORIA DEL AUTO SE PRONUNCIE SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA.	15/02/2021		
05266400300120210010000	Ejecutivo Singular	CREACIONES HOSPITALARIAS LTDA	CORPORACION EMPLEO POR LA PAZ	Auto que rechaza demanda. POR NO SUBSANAR	15/02/2021	0	0
05266400300120210010300	Ejecutivo Singular	ASERCOOPI	RICARDO PASTOR RESTREPO TOBON	Auto que rechaza demanda. POR NO SUBSANAR	15/02/2021	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120210010400	Ejecutivo Singular	ASERCOOPI	JUAN FRANCISCO - GOMEZ DUQUE	Auto que rechaza demanda. RECHAZA POR NO SUBSANAR	15/02/2021	0	0
05266400300120210010500	Monitorio documental	ALVARO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO	STEFAN HOFFMANN	Auto rechazando demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	15/02/2021	0	0
05266400300120210011700	Ejecutivo Singular	SILVERIO ANTONIO PAREJA SALAZAR	ALEXANDRA MARIA BUSTAMANTE VANEGAS	Auto que rechaza demanda. POR NO SUBSANAR	15/02/2021	0	0
05266400300120210011900	Ejecutivo Singular	DRYWALL SUPPLY S.A.S.	ASFALTO Y HORMIGON S.A.	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO	15/02/2021	0	0
05266400300120210012000	Verbal	JORGE ELIECER HERNANDEZ VELASQUEZ	SANTIAGO OCHOA PELAEZ	Auto admitiendo demanda ADMITE DEMANDA Y ORDENA INTEGRAR LA LITIS	15/02/2021	0	0
05266400300120210012600	Tutelas	MERCEDES CORRALES PINZON	SOCIEDAD DE TRANSPORTES LTDA SANTRA	Sentencia. FALLO TUTELA	15/02/2021		
05266400300120210012700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOHN JAIRO LONDOÑO TAMAYO	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y ORDENA INTEGRAR LA LITIS	15/02/2021	0	0
05266400300120210014400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	ALBA LUCIA - MARIN ALVAREZ	Auto que libra mandamiento de pago LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO Y ORDENA INTEGRAR LA LITIS	15/02/2021	0	0
05266400300120210014500	Verbal Sumario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	TRES TIERRAS S.A.S.	Auto admitiendo demanda ADMITE RESTITUCIÓN DE TENENCIA	15/02/2021	0	0
05266400300120210014800	Sin Clase de Proceso	BANCO BBVA COLOMBIA	ALBANY - OSORIO HENAO	Auto admitiendo demanda ADMITE APREHENSIÓN Y EXPIDE DESPACHO	15/02/2021	0	0
05266400300120210015400	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA MARIA UPEGUI CHAVARRIAGA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS - QUE CUANTIFIQUE LOS INTERESES DE PLAZO POR SU PERIODO DE CAUSACIÓN.	15/02/2021	0	0
05266400300120210015600	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA MARIA UPEGUI CHAVARRIAGA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS - CUANTIFIQUE LOS INTERESES POR EL PERIODO DE CAUACIÓN	15/02/2021	0	0
05266400300120210015700	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO ARROYAVE TAMAYO	ANDRES FELIPE CABRERA OSORIO	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	15/02/2021	0	0

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120210015900	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARIA GEORGINA PEREZ AYALA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	15/02/2021	0	0
05266400300120210016000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO GOMEZ URIBE	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	15/02/2021	0	0
05266400300120210016100	Tutelas	MARTIN EMILIO TRUJILLO SIERRA	GERENCIA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	15/02/2021		
05266400300120210016200	Tutelas	ESTEBAN HERRERA BERMUDEZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CORAZAL SUCRE	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	15/02/2021		
05266400300120210016500	Tutelas	LINA VICTORIA URREGO MUÑOZ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PREVENCION - DAPARTD	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	15/02/2021		
05266400300120210016500	Tutelas	LINA VICTORIA URREGO MUÑOZ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PREVENCION - DAPARTD	El Despacho Resuelve: SE VINCULA AL CONTRADICTORIO AL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ	15/02/2021		
05266405300120140002000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CASA MASMAR S.A.S.	El Despacho Resuelve: SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER.	15/02/2021	1	000
05266405300120150017500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JONATHAN ALEXANDER - MONTOYA VELASQUEZ	El Despacho Resuelve: 1) ACCEDE A LA ENTREGA DE DINERO. 2) REQUIERE A LA APODERADA DEMANDANTE.	15/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2020 00544 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Se ordena agregar al expediente el escrito presentado por el demandado junto con sus anexos, en el cual solicita se le devuelvan los dineros retenidos por concepto de embargo de salario toda vez que ya pagó la obligación.-

Ante dicha manifestación y, previo resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora a fin de que en el término de cinco días a la ejecutoria del presente auto se sirva pronunciarse al respecto.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro24 hoy /16/02/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 052664003001 2020-00531-00

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Agotado como se encuentra el término para contestar la demanda y el traslado de la misma, además por estar integrada debidamente la litis, es procedente y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, citar a las partes sus apoderados y los testigos para el día **martes 02 de marzo de 2021 a las nueve am (09:00)** fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 y 373 *ibídem*, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio (hechos-pretensiones) y decreto de pruebas, **y de ser posible practicar pruebas, escuchar los alegatos de conclusión y dictar fallo** de lo contrario una vez agotado la audiencia, se fijará fecha para la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 2° y 3° del artículo 44 en concordancia con el numeral 7° del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, entre ellas la imposición de multa por valor de diez salarios mínimos mensuales; en dicha audiencia se escucharán los testigos que se encuentren presentes.

La parte interesada en obtener una copia de la audiencia podrá aportar si lo desea un DVD no regrabable de doble capacidad el día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **24**, y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **16/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 01360 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, febrero nueve de dos mil veintiuno.

En atención a los escritos presentados, se le hace saber a las partes que ya los depósitos judiciales están elaborados, solo falta la autorización por correo electrónico con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, una vez sean autorizados se les avisará oportunamente.

Es de anotar, que el oficio de desembargo también fue elaborado y se entregará junto con los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro. 24 hoy 16/02/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2019 - 01033
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita que se dé trámite a las medidas cautelares con base en la respuesta de la CIFIN, este Despacho no accede a lo peticionado, toda vez que en el expediente no se cuenta con ninguna comunicación al respecto.

CUMPLASE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 00766 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior, se le hace saber al petente que revisado el portal de los depósitos judiciales ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solo aparecen retenciones hasta agosto veinticuatro de dos mil veinte, dineros que ya fueron cancelados a la parte demandante.-

Desde la fecha antes indicada no se volvieron a hacer consignaciones a órdenes del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro24 hoy /16/02/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00695
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que la presente solicitud reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

En atención a lo solicitado por LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN - ANTIOQUIA, mediante oficio 12996 (Rdo. 05001 40 03 027 2019 00293 00), el Despacho dispone TOMAR ATENTA NOTA del Embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa le lleguen a quedar o desembargar al demandado JOSE LUIS ESPRIELLA PATERNINA con C.C. 78.749.671, dentro del presente proceso. Ofíciense en tal sentido.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 00604 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior, se le hace saber al petente que revisado el portal de los depósitos judiciales ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, solo aparecen retenciones hasta octubre siete de dos mil veinte, dineros que ya fueron cancelados a la parte demandante.(COTRAFA).

Desde la fecha antes indicada no se volvieron a hacer consignaciones a órdenes del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro24 hoy /16/02/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2019 00285 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior, se accede a la entrega de depósitos judiciales pero sólo se entregarán desde el título 467066 hasta el título 495747, ello toda vez que en la liquidación presentada no se incluyen los abonos y/o retenciones efectuadas.

De la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante la cual arroja un saldo a deber de \$5.152.818.79, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días.

Es de anotar que una vez el interesado actualice la liquidación del crédito ingresando todos los abonos, se procederá a la entrega de los demás dineros.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro24 hoy /16/02/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 01243 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Se accede a la anterior petición, en consecuencia se ordena entregar al señor Eugenio Alonso Marín Vallejo los depósitos judiciales que obran a órdenes del proceso de la referencia, haciéndole saber que los mismos se encuentran debidamente elaborados y, una vez sean autorizados ante la entidad bancaria, se le avisará oportunamente para que haga el cobro respectivo.

Se le hace saber al petente que solo hay dineros consignados desde noviembre de dos mil diecinueve a septiembre de dos mil veinte, de allí en adelante no volvieron a consignar.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro24 hoy /16/02/021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 01238 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Toda vez que el proceso de la referencia se dio por terminado mediante providencia de febrero diecisiete de dos mil veinte y existe a órdenes del mismo varios títulos judiciales que ascienden a \$1.612.380.00, se requiere a las partes (demandante y demandado) a fin de que se sirvan indicar a quien deben cancelarse dichos dineros.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro24 hoy /16/02/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2018 - 00953

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente la anterior solicitud, se ordena requerir al CAJERO PAGADOR DE ALMACENES EXITO, para que se sirva informar a este Despacho el motivo por el cual no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el oficio 3164 del 24 de septiembre de 2018, mediante el cual se decretó el embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que perciba el demandado LUIS FERNANDO GARCÍA CORDOBA, con C.C. 1.046.910.731 de dicha sociedad. Lo anterior so pena de hacerse responsable solidariamente por las retenciones dejadas de efectuar y demás sanciones legales (Art. 44, numeral 3 del Código General del Proceso). Ofíciense para tal fin.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00858 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior, se accede a la entrega de los depósitos judiciales, pero es de anotar, que sólo se entregarán desde el título 527050 hasta el título 544075, ello toda vez que no hay liquidación del crédito actualizada.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que previo a solicitar dinero, se sirva estar actualizando la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos y/o retenciones pagadas y constituidas, efectuadas a la parte demandada, en las fechas en que se consignaron.

Es de anotar que dichos títulos ya fueron elaborados y, una vez sean autorizados por correo electrónico con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se le avisará oportunamente para que haga efectivo el cobro.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro 24 hoy 16/02/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00444 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Se accede a la anterior petición, en consecuencia se ordena entregar a la parte actora los depósitos judiciales que obran a órdenes del proceso de la referencia y solo hasta la satisfacción del crédito y, se le hace saber que los mismos se encuentran debidamente elaborados y, una vez sean autorizados ante la entidad bancaria, se le avisará oportunamente para que haga el cobro respectivo.

Se le solicita a la Doctora Melisa Restrepo Morales el favor de suministrar un número de teléfono donde se le pueda contactar.

Igualmente, se le hace saber a la parte demandada que el oficio de desembargo se encuentra elaborado y a su disposición para que se sirva retirarlo.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro 24 hoy /16/02/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00438 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior, se accede a la entrega de los depósitos judiciales, que obran en el expediente a la fecha y se le hace saber al petente que dichos títulos se encuentran debidamente elaborados pero una vez sean autorizados ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se le avisará oportunamente para que haga efectivo su cobro.

No obstante a lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que previo a solicitar nuevamente dinero, se sirva estar actualizando la liquidación del crédito teniendo en cuenta los intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia y los abonos y/o retenciones pagadas y constituidas, efectuadas a la parte demandada, en las fechas en que se consignaron.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro 24 hoy 16/02//2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2017 00784 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior, se accede a la entrega de los depósitos judiciales, que obran en el expediente a la fecha y se le hace saber al petente que dichos títulos se encuentran debidamente elaborados pero una vez sean autorizados ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se le avisará oportunamente para que haga efectivo su cobro.

Es de anotar, que solo hay retenciones de dinero desde el 16 de enero de 2018 hasta el 2 de septiembre de 2019, de esta fecha en adelante no volvieron a consignar.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro 24 hoy 16/02//2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2017 00316 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior, se accede a la entrega de los depósitos judiciales, pero es de anotar, que sólo se entregarán desde el título 490657 hasta el título 549665, ello toda vez que no hay liquidación del crédito actualizada.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que previo a solicitar dinero, se sirva estar actualizando la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos y/o retenciones pagadas y constituidas, efectuadas a la parte demandada, en las fechas en que se consignaron.

Es de anotar, que dichos títulos se encuentran debidamente elaborados y, una vez sean autorizados ante la entidad bancaria, se le avisará al petente para que haga efectivo su cobro.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro 24 hoy / 16/02/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2017 00253 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Se accede a la anterior petición, en consecuencia se ordena la entrega del dinero solicitado y, se le hace saber a la petente que ya los mismos se encuentran elaborados y, una vez sean autorizados ante el Banco Agrario de Colombia, por correo electrónico, se le avisará para que haga el cobro de los mismos.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro24 hoy /16/02/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2016 00916 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior, se accede a la entrega de los depósitos judiciales, que obran en el expediente a la fecha y se le hace saber al petente que dichos títulos se encuentran debidamente elaborados pero una vez sean autorizados ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se le avisará oportunamente para que haga efectivo su cobro.

No obstante a lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que previo a solicitar nuevamente dinero, se sirva estar actualizando la liquidación del crédito teniendo en cuenta los intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia y los abonos y/o retenciones pagadas y constituidas, efectuadas a la parte demandada, en las fechas en que se consignaron.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro 24 hoy 16/02/2021 /2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2016 00788 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior, se le hace saber al petente que revisado el expediente y el portal del Banco Agrario, no se encontró consignación alguna a órdenes del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro24 hoy /16/02/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2016-00759
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Tal como se solicita y por ser procedente, se ordena oficiar a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO (SECCION COBRO COACTIVO), a fin de que se sirva informar a este Despacho la cuantía sobre las cuales se pretende la concurrencia de embargos, conforme obre en los expedientes **30150** por concepto de avisos y tableros y el expediente **45649** por concepto de valorización. Ofíciense en tal sentido.

CUMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2016 00634 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior, se le hace saber al petente que solo había una consignación en el mes de mayo de dos mil diecinueve, dinero que ya fue entregado, pero desde dicha fecha no volvieron a hacer consignación alguna.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro24 hoy /16/02/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2016 00310 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno.

Se accede a la entrega de dineros solicitado por la parte demandante haciéndole saber que los mismos se encuentran debidamente elaborados y, una vez sean autorizados ante la entidad bancaria, se le avisará oportunamente para que haga el cobro respectivo.

Se le hace saber a la petente que solo hay dineros consignados desde mayo cinco de dos mil dieciséis hasta mayo de dos mil veinte, de allí en adelante no volvieron a consignar.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro.24 hoy 16/02/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2016 00108 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior, se accede a la entrega de los depósitos judiciales y se le hace saber a la petente que los mismos se encuentran debidamente elaborados y, una vez sean autorizados ante la entidad bancaria por correo electrónico, se le avisará oportunamente para que haga efectivo su cobro.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que previo a solicitar nuevos dineros, se sirva estar actualizando la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos y/o retenciones pagadas y constituidas, efectuadas a la parte demandada, en las fechas en que se consignaron.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro24 hoy /16/02/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2015 00175 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, quince de febrero de dos mil veintiuno.

En atención al escrito anterior, se accede a la entrega de los depósitos judiciales y se le hace saber a la petente que los mismos se encuentran debidamente elaborados y, una vez sean autorizados ante la entidad bancaria por correo electrónico, se le avisará oportunamente para que haga efectivo su cobro.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que previo a solicitar nuevos dineros, se sirva estar actualizando la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos y/o retenciones pagadas y constituidas, efectuadas a la parte demandada, en las fechas en que se consignaron.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página web de la rama judicial, Nro24 hoy /16/02/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2014 - 00020
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta la RENUNCIA de poder que hace la abogada **PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO** con T.P. N° **93.905** del C.S. de la J., como abogado principal, de seguir representando al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG**, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	350
RADICADO	052664003001 2020-00160-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	JUAN LUIS GOMEZ CORREA Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA incoada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN LUIS GOMEZ CORREA y OTROS, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

- *Por cuanto al revisar el escrito de demanda se evidencia que se trata de una acción ejecutiva con garantía real, cuyo origen es un contrato de hipoteca y garantizada mediante títulos valores, debe presentarse la escritura original con sello de que presta mérito ejecutivo además de los títulos valores que la respaldan. Lo anterior por cuanto se requiere del análisis y lectura de los documentos en original.*

De los documentos exigidos no hay necesidad de aportar copia para el traslado y para el archivo del Despacho de conformidad con los postulados del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 24 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 16/02/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	349
RADICADO	52664053001 2021-00159-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO VALOR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	MARIA GEORGINA PEREZ AYALA
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Envigado, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA incoada por la sociedad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de MARIA GEORGINA PEREZ AYALA, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *De conformidad con lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 78, el Despacho le informa a la parte demandante que por tratarse de una acción cartular la cual se surte con apoyo del trámite ejecutivo singular, es importante recordar que existe una diferencia marcada respecto de esta acción, pues es claro que tratándose de títulos valores se debe atender al ejercicio del derecho documental, situación diferente a lo que ocurre con el proceso singular con base de recaudo en títulos ejecutivos que atiende a un derecho investigativo por parte del Juez, y es que lo anterior reviste mayúscula importancia al momento de incoar la acción, pues en materia de títulos valores de conformidad con los artículos 619, 647 y 793 se debe obedecer de manera imperativa a unos principios básicos y generales, entre ellos los de LITERALIDAD y AUTONOMÍA que en ellos se incorpora. Estos principios señalan que los derechos y obligaciones que reposan en el cuerpo del documento deben ser redactados de manera expresa y sin ninguna ambigüedad, además de que el tenedor legítimo es quien se legitima para su cobro, siendo entonces necesario que se aporte el título original para incoar la acción judicial. Esto se traduce en que para determinar el contenido y alcances de éstos documentos solamente puede acudir a lo que se haya señalado inequívocamente en el cuerpo del título o en una hoja adherida a éste de esta manera, ni acreedor ni deudor podrán alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el documento comercial, situación que desde antaño ha sido pacífica al señalar que ni el Juzgador o el acreedor pueden pretender ir más allá del marco que fija el título.*

En este orden de ideas, para el estudio de la demanda es imperativo la presencia del documento físico y original, razón por la cual la parte actora deberá allegar los títulos valores que sirven de recaudo en el término legal de cinco días, y para ello la titular del

INTERLOCUTORIO 349 RAD: 2021-00159-00

Juzgado ha dispuesto que los mismos pueden ser entregados personalmente y sin necesidad de pedir cita previa en el Palacio de Justicia ALVARO MEDINA OCHOA, PARQUE PRINCIPAL DE ENVIGADO, lo anterior en cumplimiento de las directrices dada por el C. S. de la Judicatura, en virtud de la pandemia por el COVID-19.

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 24 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 16/02/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	348
RADICADO	52664053001 2021-00157-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO VALOR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	JHON JAIRO ARROYAVE TAMAYO
DEMANDADO (S)	ANDRÉS FELIPE CABRERA OSORIO
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Envigado, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA incoada por el ciudadano JHON JAIRO ARROYAVE TAMAYO en contra de ANDRÉS FELIPE CABRERA OSORIO, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *De conformidad con lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 78, el Despacho le informa a la parte demandante que por tratarse de una acción cartular la cual se surte con apoyo del trámite ejecutivo singular, es importante recordar que existe una diferencia marcada respecto de esta acción, pues es claro que tratándose de títulos valores se debe atender al ejercicio del derecho documental, situación diferente a lo que ocurre con el proceso singular con base de recaudo en títulos ejecutivos que atiende a un derecho investigativo por parte del Juez, y es que lo anterior reviste mayúscula importancia al momento de incoar la acción, pues en materia de títulos valores de conformidad con los artículos 619, 647 y 793 se debe obedecer de manera imperativa a unos principios básicos y generales, entre ellos los de LITERALIDAD y AUTONOMÍA que en ellos se incorpora. Estos principios señalan que los derechos y obligaciones que reposan en el cuerpo del documento deben ser redactados de manera expresa y sin ninguna ambigüedad, además de que el tenedor legítimo es quien se legitima para su cobro, siendo entonces necesario que se aporte el título original para incoar la acción judicial. Esto se traduce en que para determinar el contenido y alcances de éstos documentos solamente puede acudir a lo que se haya señalado inequívocamente en el cuerpo del título o en una hoja adherida a éste de esta manera, ni acreedor ni deudor podrán alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el documento comercial, situación que desde antaño ha sido pacífica al señalar que ni el Juzgador o el acreedor pueden pretender ir más allá del marco que fija el título.*

En este orden de ideas, para el estudio de la demanda es imperativo la presencia del documento físico y original, razón por la cual la parte actora deberá allegar los títulos valores que sirven de recaudo en el término legal de cinco días, y para ello la titular del

INTERLOCUTORIO 348 RAD: 2021-00157-00

Juzgado ha dispuesto que los mismos pueden ser entregados personalmente y sin necesidad de pedir cita previa en el Palacio de Justicia ALVARO MEDINA OCHOA, PARQUE PRINCIPAL DE ENVIGADO, lo anterior en cumplimiento de las directrices dada por el C. S. de la Judicatura, en virtud de la pandemia por el COVID-19.

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 24 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 16/02/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	346
RADICADO	05266 40 03 001 2021-00156-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	COOFINEP
DEMANDADO (S)	ELIZABETH CALVO CASTILLO Y OTRA
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA incoada por COOFINEP en contra de ELIZABETH CALVO CASTRILLO – DIANA MARIA UPEGUI CHAVARRIAGA de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la acción.

- *Por cuanto los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso exigen que lo pretendido debe formularse con precisión y claridad concordante los hechos con las pretensiones y el título base de recaudo y atendiendo que la parte actora pretende el cobro de intereses corrientes o también llamado de plazo, deberá previo a la admisión de la demanda indicar de manera expresa e inequívoca el periodo de causación o liquidación y la tasa aplicada, pues es deber de las partes hacer sus peticiones de manera determinada e individualizada según su naturaleza, pues dicha información puede impactar la competencia funcional del proceso.*

De los documentos exigidos no hay necesidad de aportar copia para el traslado ni para el archivo del Despacho por tratarse de una acción virtual conforme los postulados del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **24** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **16/02/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	345
RADICADO	05266 40 03 001 2021-00154-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	COOFINEP
DEMANDADO (S)	ELIZABETH CALVO CASTILLO Y OTRO
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Presentada la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA incoada por COOFINEP en contra de ELIZABETH CALVO CASTILLO Y OTRO de conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la acción.

- *Por cuanto los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso exigen que lo pretendido debe formularse con precisión y claridad concordante los hechos con las pretensiones y el título base de recaudo y atendiendo que la parte actora pretende el cobro de intereses corrientes o también llamado de plazo, deberá previo a la admisión de la demanda indicar de manera expresa e inequívoca el periodo de causación o liquidación y la tasa aplicada, pues es deber de las partes hacer sus peticiones de manera determinada e individualizada según su naturaleza, pues dicha información puede impactar la competencia funcional del proceso.*

De los documentos exigidos no hay necesidad de aportar copia para el traslado ni para el archivo del Despacho por tratarse de una acción virtual conforme los postulados del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **24** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **16/02/2021** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO.	344
Radicado	052664003001 2021-00148-00
Proceso	ADMITE PETICIÓN Y ORDENA PREHENSIÓN Y ENTREGA DIRECTA DE BIEN MUEBLE (GARANTÍA MOBILIARIA)
Demandante (s)	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. O BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ALBANY DE JESUS OSORIO HENAO
Tema y subtemas	<i>Admite petición y ordena dejarlo a disposición de la entidad financiera</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente petición reúne los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 es procedente acceder a su estudio.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, en favor de la sociedad comercial y financiera BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con Nit 860003020-1 representada legalmente por ULISES CANOSA SUAREZ, la aprehensión y entrega material del bien mueble dado en garantía mobiliaria tipo rodante el cual se distingue como AUTOMOTOR MARCA RENAULT LINEA DUSTER EXPRESSION MODELO 2017, SERVICIO PARTICULAR COLOR GRIS COMET PLACAS IYU065, entregada en su momento a la ciudadana ALBANY DE JESUS OSORIO HENAO identificada con cédula Nro. 21828625.

SEGUNDO: Para tal efecto se ordena comisionar a la POLICIA NACIONAL –AUTOMOTORES- para que proceda con la inmovilización inmediata del referido rodante, el cual se encuentra transitando en esta ciudad. Para tal efecto desde ahora se ordena comisionar a dicha autoridad ESPECIAL DE POLICIA.

TERCERO: Cumplida la anterior orden de aprehensión, la autoridad comisionada procederá a hacer entrega del rodante al acreedor garantizado BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en el lugar que este o a su apoderado disponga. (Numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 *ibídem*) previa notificación que hará a este Despacho y al acreedor garantizado al correo notifica.co@bbva.com, hivonne.rodriguez@bbva.com, danny07_hotmail.com, carolina.abello911@aecsa.co y bayron.tapia694@aecsa.co.

CUARTO: Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el rodante o AUTOMOTOR MARCA RENAULT LINEA DUSTER EXPRESSION MODELO 2017, SERVICIO PARTICULAR COLOR GRIS COMET PLACAS IYU065, sea trasladado al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado (SERVICENTRO AUTOMOTRÍZ LA 43 ubicado en la carrera 70 Nro. 01-150 frente a la clínica de las Americas de y dependiendo la zona en que sea retenido. En el evento de que no sea posible ubicar el vehículo en el parqueadero que disponga el acreedor garantizado, se deberá dejar en el lugar que la autoridad de policía comisionada disponga.

QUINTO: Cumplida la anterior comisión, el acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. deberá informar al Despacho a fin de proceder con el presente trámite.

SEXTO: La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, abogada titulada con T.P. 129978 expedida por el C.S. de la Judicatura, actúa en nombre de la parte solicitante a quien el Despacho le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 24 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **16/02/2020** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO.	343
Radicado	052664053001 2021-00148-00
Proceso	DECLARATIVO- ACCIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING FINANCIERO OTORGADO SOBRE BIENES MUEBLES, VEHÍCULO AUTOMOTOR Y MUEBLES Y ENSERES Y RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado (s)	TRES TIERRAS S.A.S.
Tema y subtemas	<i>Admite demanda y ordena integrar la litis por el extremo pasivo.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la demanda de la referencia reúne las exigencias de ley, de conformidad con el artículo 82 y ss., del C. G del Proceso y el documento aportado permite impetrar la acción conforme al canon normativo 385 *ídem*, razón por lo cual es procedente acceder a su estudio.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso declarativo-acción de terminación de contrato leasing financiero y orden de restitución de tenencia de bienes muebles entregados en calidad de arrendamiento con última opción de compra, a la cual por su naturaleza se le imprimirá el trámite verbal de conformidad con lo estipulado en los artículos 368 y s,s, de la ley 1564 de 2012 con adelantamiento de las excepciones de fondo en audiencia oral y

pública conforme a los lineamientos de canon normativo 372 y 373 *ibídem*, acción impetrada por la sociedad comercial BANCO DE OCCIDENTE S.A; representado por su presidente CESAR PRADO VILLEGAS con Nit 890300279-4 y en contra de la también sociedad comercial TRES TIERRAS S.A.S. con Nit. 900823048-1 representada por PEDRO NEL RAMIREZ IBAÑEZ o quien haga sus veces por la causal de mora en el pago de trece cánones de arrendamiento sobre el contrato 180-117462 y trece cánones sobre el contrato 180-121961, pactado en dicho acto jurídico, cuyo objeto recae sobre contrato 180-117462 una camioneta minitruck de placas JKM273, una carrocería tipo furgón y un equipo de frío y sobre el contrato 180-121961, una mesa de trabajo refrigeradora dos puertas, congelador vertical puerta sólida, mesa de trabajo refrigeradora interior y exterior en acero, m-paie procesadora de alimentos, disco de corte paie, m-wsb-50 licuadora de inmersión warring, campana de extracción, extractor tipo hongo, estufa de 4 puestos medianos en acero, baño maria cerrado por laterales y frente en acero, computador vaio 1622, licencia de Windows 10 profesional, impresora Epson tm – t20 termical usb, cajón monedero dedicado metalico y computador dell vostro 3250 – Intel core5 / 4gb/500w10pro /18.5, lo cual arroja un valor adeudado a la presentación de la demanda de: contrato 180-117462 \$15.224.643.00 y contrato 180-121961 \$16.128.623.00.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncia sobre la demanda que corre en su contra, previo notificación del presente auto de conformidad con los lineamientos de los artículos 289 a 301 del código del rito, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos. Por tratarse de un proceso de menor cuantía y cuya causal es la mora en el pago del canon, está sujeto al pago del arancel judicial para efecto de notificaciones.

TERCERO: Se le advierte a la parte accionada que para ser escuchada en el trámite del proceso, deberá acreditar el pago de los cánones anteriormente citados y seguir cancelando los cánones que se sigan causando durante el transcurso del proceso y hasta que se dicte fallo, pago que deberá hacerse en los términos convenidos en el contrato o probar su pago completo y oportuno so pena de no ser escuchada en el proceso, es decir, en sus **PRUEBAS, ALEGATOS O CONTESTACIONES Y RECURSOS**, según los lineamientos de la ley 820 de 2003, para ello deberá dar informe al Despacho.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. LINA MARIA DURANGO ZULUAGA abogada titulada y en ejercicio con T.P. 76.802 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte actora en la forma y términos a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. 24 fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy 16/02/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY _____ DE _____ 2021,
RETIRE TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	347
Radicado	0526640 03 001 2021-00144-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON TÍTULO VALOR PAGARÉ
Demandante (s)	COOPERATIVA BELEN DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado (s)	ALBA LUCIA MARIN ALVAREZ
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis por pasiva</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 424 y 431 del C. G. del Proceso y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 *ibídem*, y 621 y 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor de la sociedad comercial y financiera COOPERATIVA BELEN DE AHORRO Y CRÉDITO COBELEN representada por JAIME LEÓN VARELA AGUDELO con Nit. 890909246-7, en contra de ALBA LUCIA MARIN ALVAREZ con cédula Nro. 24361380, por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.269.794.00)**, por concepto de capital, adeudado el cual está contenido en el pagaré Nro. 121925 con fecha de vencimiento para el 01 de enero de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **01 de enero de 2020**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso en caso de oposición imprímasele el trámite ejecutivo de mínima cuantía con agotamiento del proceso y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 392 y 442 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del Proceso, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los lineamientos de los artículos 289 a 301 del código del rito, con coadyuvancia del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de mínima cuantía está sujeto al pago del arancel judicial.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. SEBASTIAN URIBE CASTAÑO, abogado titulado y en ejercicio con T.P. 323723 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **24** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **16/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

*CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY _____ DE _____ 2020, RETIRE
TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA. _____*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	352
Radicado	05266 40 03 001 2021-00127-00
Proceso	EJECUTIVO – ACCIÓN EJECUTIVA SINGULAR - CON GARANTÍA PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA–
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado (s)	LINA MARIA MONTOYA MONTOYA Y OTRO
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del C.G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 *ibídem*, y 621 y 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la sociedad comercial y financiera COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA, con Nit 890907489-0 y representada legalmente por su gerente general VICTOR HUGO ROMERO CORREA, en contra de LINA MARIA MONTOYA MONTOYA y JOHN JAIRO LONDOÑO TAMAYO ciudadanos identificados con número de cédula 42825474 y 8358396, por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEIS PESOS M.L.(\$2.992.006.00)**, por concepto de capital adeudado el cual está contenido en el pagaré Nro. 0748654 correspondiente a la obligación 015-002-0013143-0 con vencimiento acelerado para el 16 de abril de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **17 de abril de 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso en caso de oposición imprímasele el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con agotamiento del proceso y de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 392 en armonía de los artículos 372 y 373, además del 443 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 de la ley 1564 de 2012, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de mínima se debate en única instancia.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. MARIA CRISTINA URREA CORREA, abogada titulada y en ejercicio con T.P. 99464 expedida por el C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses y garantías de la parte actora de conformidad con los términos del poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. **24** fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy **16/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY ____ DE _____ 2021, RETIRE
TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO.	351
RADICADO	052664003001 2021-00120-00
PROCESO	DECLARATIVO – ACCIÓN DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA – ART 1546 C.C.
DEMANDANTE (S)	JORGE ELIECERR HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO (S)	SANTIAGO OCHOA PELAEZ
TEMA Y SUBTEMAS	<i>Admite demanda declarativa con trámite verbal de acuerdo a la cuantía y ordena integrar la litis por pasiva.</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la demanda de la referencia reúne las exigencias de ley, de conformidad con el artículo 82 y s.s, del C. G del Proceso, 368 y 369 *ibídem*, y el artículo 1546 del estatuto civil, es procedente acceder a la admisión, razón por lo cual el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso DECLARATIVO, a la cual por ser de **menor cuantía** y de acuerdo a su naturaleza se le imprimirá el trámite verbal de conformidad con los artículos 18, 26, y 368 del C. G. del Proceso y su adelantamiento se hará en audiencia oral y pública conforme a los lineamientos de canon normativo 372 y 373 *ibídem*, demanda orientada hacia la declaratoria de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** la cual es impetrada a través de apoderado judicial por JORGE ELIECER HERNÁNDEZ VELASQUEZ identificado con cédula Nro. 98561188, en contra de SANTIAGO OCHOA PELÁEZ ciudadano identificado con cédula Nro. 8345906 a quien debe integrarse a la litis en debida forma.

Segundo: Conforme al artículo 369 del estatuto procedimental, córrasele traslado al demandado del escrito de demanda por el término de veinte (20) días para que se pronuncia sobre ella, previa notificación del presente proveído a los demandados de conformidad con los lineamientos de los artículos 289 a 301 del C.G. del Proceso, haciéndole entrega o remisión a su correo electrónico de una copia íntegra de toda la documentación. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de menor cuantía está sujeto al pago del arancel judicial.

Tercero: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Cuarto: Se reconoce personería al profesional del derecho Dra. LORENA ANDRÉA MOLINA NARANJO abogada titulada y en ejercicio con T.P. 308425 del C.S. de la Judicatura para representar los derechos y las garantías de la parte demandante en la forma y términos del poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 24 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 16/02/2021 a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

**CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY DE _____ 2021, RETIRE
TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	342
Radicado	052664003001 2021-00119-00
Proceso	EJECUTIVO- ACCIÓN EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA ART 776 CO CO)
Demandante (s)	DRYWALL SUPPLY S.A.S.
Demandado (s)	ASFALTO Y ORMIGÓN S.A.
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del C.G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 *ibídem*, y los artículos 621, 712 y 772 y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la sociedad comercial DRYWALL SUPPLY S.A.S. con Nit. 830512163-0, cuyo representante legal es GLORIA PATRICIA OCAMPO MARTINEZ, acción presentada en contra de la sociedad ASFALTO Y HORMIGÓN S.A. con Nit. 811045749-3 y representada por CAMILO JARAMILLO PEREZ o quien haga sus veces al momento de notificar el presente proveído, por las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.461.093.00)**, por concepto de capital insoluto adeudado el cual está contenido en la factura cambiaria de compraventa Nro. 209 del 17 de octubre de 2018, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **17 de noviembre de 2018** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso imprímasele el trámite ejecutivo singular de mínima cuantía con agotamiento del procedimiento de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P. se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los lineamientos de los artículos 289 a 301 del código de rito, con coadyuvancia del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de mínima cuantía se debate en única instancia.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. ANDRÉS ALBERTO CARREÑO VELASQUEZ, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. 225166 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en defensa de los derechos y garantías de la parte actora según los términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **24** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **16/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

*CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY _____ DE _____ 2021, RETIRE TRASLADOS
PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA. _____*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	342
Radicado	052664003001 2021-00119-00
Proceso	EJECUTIVO- ACCIÓN EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA ART 776 CO CO)
Demandante (s)	DRYWALL SUPPLY S.A.S.
Demandado (s)	ASFALTO Y ORMIGÓN S.A.
Tema y subtemas	<i>Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis</i>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 431 del C.G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 *ibídem*, y los artículos 621, 712 y 772 y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado encuentra procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la sociedad comercial DRYWALL SUPPLY S.A.S. con Nit. 830512163-0, cuyo representante legal es GLORIA PATRICIA OCAMPO MARTINEZ, acción presentada en contra de la sociedad ASFALTO Y HORMIGÓN S.A. con Nit. 811045749-3 y representada por CAMILO JARAMILLO PEREZ o quien haga sus veces al momento de notificar el presente proveído, por las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$2.461.093.00)**, por concepto de capital insoluto adeudado el cual está contenido en la factura cambiaria de compraventa Nro. 209 del 17 de octubre de 2018, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **17 de noviembre de 2018** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TRAMITE:

TERCERO: Al presente proceso imprímasele el trámite ejecutivo singular de mínima cuantía con agotamiento del procedimiento de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P. se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese el presente auto en legal forma, esto es conforme a los lineamientos de los artículos 289 a 301 del código de rito, con coadyuvancia del Centro de Servicios Administrativos de la localidad. Expídanse los formatos respectivos. Advirtiéndose que por tratarse de un proceso de mínima cuantía se debate en única instancia.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. ANDRÉS ALBERTO CARREÑO VELASQUEZ, abogado titulado y en ejercicio, con T.P. 225166 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en defensa de los derechos y garantías de la parte actora según los términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 24 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 16/02/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY _____ DE _____ 2021, RETIRE TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA. _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	341
Radicado	052664003001 2021-00117-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante (s)	SILVERIO ANTONIO PAREJA
Demandado (s)	ALEXANDRA MARIA BUSTAMANTE VANEGAS
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Por cuanto la parte actora no subsanó los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto interlocutorio 238 del 04 de febrero de 2021 y notificado por estados Nro. 17 del 05 de febrero de la misma anualidad, ni hizo ninguna otra manifestación, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de su desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de información y gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **24** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **16/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	340
Radicado	052664003001 2021-00105-00
Proceso	PROCESO ESPECIAL MONITORIO
Demandante (s)	ALVARO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO
Demandado (s)	JUAN PABLO PEREZ URREA – STEFAN HOFFMANN
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Por cuanto la parte actora no subsanó los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto interlocutorio 228 del 04 de febrero de 2021 y notificado por estados Nro. 17 del 05 de febrero de la misma anualidad, ni hizo ninguna otra manifestación, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la presente demanda PROCESO ESPECIAL MONITORIO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de su desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de información y gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **24** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **16/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	339
Radicado	052664003001 2021-00104-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante (s)	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS CORPORATIVOS ASERCOPI
Demandado (s)	JUAN FRANCISCO GOMEZ DUQUE
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Por cuanto la parte actora no subsanó los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto interlocutorio 227 del 04 de febrero de 2021 y notificado por estados Nro. 17 del 05 de febrero de la misma anualidad, ni hizo ninguna otra manifestación, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de su desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de información y gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **24** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **16/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	338
Radicado	052664003001 2021-00103-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante (s)	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS CORPORATIVOS ASERCOPI
Demandado (s)	RICARDO PASTOR RESTREPO TOBÓN
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Por cuanto la parte actora no subsanó los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto interlocutorio 226 del 04 de febrero de 2021 y notificado por estados Nro. 17 del 05 de febrero de la misma anualidad, ni hizo ninguna otra manifestación, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de su desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de información y gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 24 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 16/02/2021, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	337
Radicado	052664003001 2021-00100-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante (s)	CREACIONES EMPRESARIALES Y HOSPITALARIAS LTDA
Demandado (s)	CORPORACIÓN EMPLEO POR LA PAZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Por cuanto la parte actora no subsanó los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto interlocutorio 224 del 04 de febrero de 2021 y notificado por estados Nro. 17 del 05 de febrero de la misma anualidad, ni hizo ninguna otra manifestación, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del C. G del P, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de su desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de información y gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **24** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **16/02/2021**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario